

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO No. 11001 40 03 035 2022 00336 00**

Procede el Despacho a proferir sentencia dentro del proceso de la referencia, para lo cual cuenta con los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito presentado el 19 de abril de 2022, **ALCIBIADES ARENAS VELASQUEZ**, actuando por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda de restitución de inmueble arrendado contra **MAXLI Y CIA LTDA.**, respecto del bien inmueble ubicado en la calle 85 No. 19-24 de esta Ciudad. La causal referida fue mora en el pago de los cánones de arrendamiento desde el 10 de enero de 2022.

En providencia de fecha 28 de abril de 2022, se admitió la demanda de restitución de inmueble arrendado, por cuanto reunió los requisitos de ley, providencia que le fuere notificada al extremo pasivo, personal mediante correo electrónico prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quienes al ser enterados de la presente acción guardaron silencio.

**CONSIDERACIONES**

**1.** No existe reparo que formular a la estructuración de los presupuestos procesales, ni se observa causal de nulidad que pueda invalidar la actuación.

**2.** La vinculación procesal de la parte demandada se cumplió conforme a derecho; el demandado se notificó conforme la norma procesal vigente según lo contenido en su artículo 290 y siguientes.

**3.** Probado como se encuentra el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes respecto del bien inmueble dado en arrendamiento y atrás referido, no desestimadas las causales de terminación alegadas, *máxime*, al no encontrar excepción alguna que deba ser declarada de oficio, el Juzgado debe acceder a las pretensiones de la demanda, en aplicación a lo previsto en el numeral 3º del artículo 384 del Código General del Proceso.

**DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**1.**DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento sobre el cual versan las pretensiones de la demanda.

**2.**En consecuencia, ORDENAR la restitución del bien objeto del contrato en favor de la parte demandante. Para tal efecto, conforme el inciso tercero del art. 38 del C.G. del P., se comisiona con amplias facultades al INSPECTOR DE POLICÍA Y/O ALCALDIAS LOCALES DE LA ZONA RESPECTIVA. Por secretaría, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

**3.**Condénese en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría practíquese su liquidación conforme al artículo 366 *ibídem*, e inclúyase la suma de \$1.500.000,00, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese (1),

La Jueza,

**DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO**

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en estado No. 105 de fecha 8 de julio de 2022.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO  
Secretaria

LL

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **616668be2e2763a972a5ff360bfd8ec042f0cb5292d6f0802e42cf55be503c6c**

Documento generado en 07/07/2022 05:08:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**